

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Martes 19 de Junio de 2001

No. 115

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos.- Asociación Escuela
Ambientalista Nicaraguense, (EAN).....3379

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 5-2001.....3383

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3384

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)

Resolución Técnica No. 159-2000.....3398
Resolución Técnica No. 160-2000.....3399
Resolución Técnica No. 161-2000.....3400
Resolución Técnica No. 162-2000.....3401
Resolución Técnica No. 163-2000.....3402

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3403

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION ESCUELA AMBIENTALISTA NICARAGUENSE (EAN)

Reg. No. 1374 - M. 506922 - Valor C\$ 570.00
M. 507353 - Valor C\$ 360.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil ochocientos cuarenta y siete (1847) del folio cuatro mil novecientos veintitrés, al folio cuatro mil novecientos treinta y siete, Tomo II, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION ESCUELA AMBIENTALISTA NICARAGUENSE (EAN)". Conforme autorización de Resolución del día veinticinco de Enero del año dos mil uno - Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Enero del año dos mil uno. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por la Lic. Mercedes Vijiil Teyseyre, fechados el diecinueve de Enero del año dos mil uno. - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESCUELA AMBIENTALISTA NICARAGUENSE. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN. Arto. 01. La Asociación Escuela Ambientalista Nicaraguense, "EAN" ha sido Constituida como una Asociación sin Fines de Lucro, es de carácter educativo y estará integrada por personas nacionales y extranjeras de reconocida calidades morales, dispuestas a promover la educación formal y la preservación y proyección del medio ambiente, en su comunidad proyectándose hacia los sectores más necesitados. **Arto. 02.** El domicilio legal de la asociación es la ciudad de Managua, en el municipio y departamento de Managua, pero podrá establecer sedes, subsedes, filiales, delegaciones u oficinas en cualquier parte de la República de Nicaragua y fuera de ella.

Arto. 03. la duración de la Asociación es de tiempo indefinido, pero puede disolverse por cualquiera de las causas establecidas en la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro. **CAPÍTULO II. OBJETIVOS.** Arto. 04. El objetivo principal de las Asociación es contribuir a elevar la calidad de la Educación Integral de la niñez y la juventud del barrio Jonathan González, promoviendo, en particular, la toma de conciencia y el desarrollo del conocimiento, aptitudes y actitudes a favor de la preservación del medio ambiente y los recursos naturales, mediante su gestión educativa. Arto. 05. Son también objetivos de la Asociación. A) Mejorar la calidad del proceso de enseñanza formal, en particular del componente de educación ambiental, implementado en la Escuela Ambientalista Nicaraguense, perfeccionando la elaboración y preparación de contenidos, sus sistema pedagógico operativo, la capacidad profesional de su personal docente y el intercambio de experiencias con otros centros. B) Ampliar la base social infantil y juvenil directamente beneficiada por la labor educativa impulsada, mediante el crecimiento de la capacidad de servicio instalada en la Escuela Ambientalista Nicaraguense. C) Fortalecer la vinculación de la escuela con su comunidad, implementando mecanismos que contribuyan a integrar a los padres de familia y demás miembros del barrio Jonathan González al quehacer y la problemática de la escuela, a la par que proyectándose en función de la búsqueda de soluciones a los problemas ambientales, del barrio y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus pobladores. D) Avanzar en la consecución de la autosuficiencia económica y financiera de la Escuela Ambientalista Nicaraguense, potenciando su propia capacidad de autogestión y autosostenimiento material, gestionando su incorporación en el programa de subvención estatal y gestionando proyectos de desarrollo con apoyo técnico y financiero de la cooperación internacional. Arto. 06. Para lograr sus objetivos la Asociación podrá: a) Formular, gestionar y ejecutar proyectos, programas y actividades que contribuyan al desarrollo integral de la EAN, b) Organizar su propio sistema y estructura operativa para la implementación de sus objetivos y líneas de acción fundamentales, c) Capacitar a sus asociados y asociadas para el mejor cumplimiento de sus tareas y actividades, d) Implementar formas de auto financiamiento para asegurar la realización de sus objetivos y líneas de acción, e) Realizar las coordinaciones y acuerdos que sean necesarios con las instancias gubernamentales que correspondan, en relación a la labor educativa impulsada a través de la EAN, f) Establecer coordinaciones con otros organismos nacionales e internacionales y participar en cualquier clase de eventos y actividades que se corresponda con sus objetivos. g) Celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos necesarios y congruentes con los fines de la Asociación, todo de conformidad con la legislación vigente. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS.** Arto. 07. Pueden ser miembros de la Asociación los padres de familia de los niños que estudian en la Escuela

Ambientalista Nicaraguense y su personal docente y administrativo. Arto. 08. la Asociación estará formada por: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Son miembros fundadores los que figuran en la escritura de Constitución de la Asociación. Son miembros activos, los que llenando los requisitos establecidos, solicitan su afiliación y son admitidos por la Asamblea General de Miembros. Son miembros honorarios quienes, habiendo prestados servicios relevantes a la asociación, reciben tal distinción de la Asamblea General de los Miembros. Arto. 09. Son derechos de los miembros de la Asociación: a) tener voz y voto en la Asamblea General de Miembros, a excepción de los miembros honorarios que solo tendrán derecho a voz pero no a voto. b) Optar a los cargos de dirección, excepto a los miembros honorarios que no podrán optar a cargo de dirección. c) Participar en las actividades de la asociación. Arto. 10. Son deberes de los miembros de la Asociación a) Cumplir estrictamente las disposiciones de la escritura de constitución, los presentes estatutos y cualquier otra resolución tomada por los órganos de dirección. b) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General de Miembros, y a todas aquellas reuniones y actividades de la Asociación convocadas por la Junta Directiva. c) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación. d) Pagar puntualmente la cuota que establece la Asamblea General de Socios. Arto. 11. El carácter de miembro se pierde: a) En caso de muerte. b) Por renuncia escrita ante la Junta Directiva. c) Por separación motivada, cuando los miembros incumplan reiteradamente las disposiciones de la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos o las resoluciones de la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva, así como en caso de actitudes o conductas que perjudiquen a la Asociación. **CAPÍTULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** Arto. 12 Los órganos superiores de la asociación, responsable de su dirección general son, en su orden, los siguientes: a) La Asamblea General de Miembros, b) la Junta Directiva, c) Comisiones de Padres de Familia por Grados d) Comisiones de Trabajo. - El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación, con carácter de Apoderado Generalísimo. **CAPÍTULO V. DE ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.** Arto. 13. La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y se integra con todos sus miembros: fundadores, activos y honorarios, reunidos previa convocatoria de la junta directiva. Arto. 14 El Quórum de las Asambleas Generales de Miembros se formara con la mitad más uno de los miembros fundadores y los miembros activos de la asociación. Si no se reuniese ese número de miembros fundadores y activos, en la fecha y hora señalada para la sesión a la que fueron debidamente convocadas, se celebrará una nueva sesión dentro de un plazo no mayor de diez días, en la que el Quórum se formará con el número de miembros que asistan, teniendo plena validez las decisiones, resoluciones y acuerdos que en ella se tomen. Arto. 15. Las decisiones, resoluciones, y acuerdos de la Asamblea General de Miembros, se tomarán con el voto de la mayoría, por lo menos de la mitad más uno de los miembros presentes. Arto. 16. La Asamblea General de Miembros deberá reunirse en

sesión ordinaria por lo menos dos veces al año, convocada por la Junta Directiva al menos con diez días de anticipación, señalando por escrito el día, hora y lugar de reunión, así como los puntos de la agenda a tratar. También podrá reunirse en sesión extraordinaria a solicitud de la Junta Directiva o por lo menos la mitad más uno de los miembros, quienes deberán presentar por escrito su solicitud ante la Junta Directiva. La convocatoria de la sesión extraordinaria, deberá cumplir los mismos requisitos señalados para la sesión ordinaria. **Arto. 17.** Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros: a) aprobar y reformar los Estatutos con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. b) Conocer de las renunciaciones y decidir sobre las separaciones en los casos que correspondan. c) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo dieciocho del capítulo VI, y conocer de sus renunciaciones. d) Aprobar el Informe del Trabajo Anual y el Informe Financiero Anual de las Asociaciones. e) Aprobar el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto Anual de la Asociación. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 18.** La Junta Directiva estará a cargo de la administración de la Asociación, con amplias facultades que corresponden a un mandatario General de Administración. Estará integrada por nueve (9) miembros: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, dos (2) fiscales y tres (3) Vocales, quienes serán electos por la Asamblea General y durarán en el ejercicio de sus cargos en un periodo de dos años a partir de la fecha de su elección, la cual se realizará anualmente eligiéndose el primer año de la totalidad de los miembros; el segundo año a cuatro de los mismos; el tercer año se renovarían los otros cinco miembros; el resto de los años se repetirá, consecutivamente, el procedimiento anterior. Esto con fin de mantener la continuidad de la dirección del trabajo y el traspaso gradual de la experiencia acumulada. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser reelecto para el mismo cargo por más de dos periodos consecutivos. **Arto. 19.** La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros. **Arto. 20.** Las decisiones, resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva se tomarán con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. En caso de empate el presidente tiene doble voto. **Arto. 21.** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. También podrá celebrar sesiones extraordinarias las veces que sea necesario. En ambos casos la convocatoria deberá hacerse por escrito, al menos con cinco días de anticipación, especificando día, hora y lugar de la reunión, así como los puntos a la agenda a tratar. **Arto. 22.** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Administrar los intereses de la Asociación con carácter de Mandatario General de la Administración, implementando en la práctica sus políticas y líneas generales de trabajo. b) Emitir reglamentos, resoluciones y acuerdos en la relación a la implementación práctica a las políticas y líneas generales de trabajo de la Asociación. c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones

constitutivas, los estatutos y las resoluciones y acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y por ella misma. d) Celebrar sesiones ordinarias una vez cada tres meses y extraordinarias las veces que fuera necesario. e) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Miembros. f) Proponer ante la Asamblea General de Miembros la admisión de nuevos miembros y el otorgamiento de la membresía honoraria, así como informar de los casos de renuncia de miembros de la Asociación. g) Aprobar el Informe de Trabajo Anual, el Informe Financiero Anual, el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto Anual de la Escuela, sometiendo los mismos ante la Asamblea General de Miembros para su aprobación. h) Nombrar por periodos de tres años al director o directora de la EAN, la que tendrá bajo su responsabilidad todo lo concierne a la operatividad de la EAN. i) Invitar al director o de la directora de la EAN, para que participe en las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación permanentemente, la cual tendrá voz pero no voto. j) Entablar y manejar las relaciones con organismos nacionales y extranjeros afines de la Asociación o interesados en sus objetivos. k) Extender nombramiento y credenciales a los miembros que deben representar a la Asociación en el interior y exterior del país. l) Aprobar el uso de los fondos y bienes de la Asociación. m) Recibir contribuciones, donaciones, herencias o legados de los miembros, de personas naturales o jurídicas, de instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, que se identifiquen con los objetivos de la Asociación. n) Firmar convenios o acuerdos de carácter financiero o de cualquier otro índole que contribuyan a la realización de los objetivos de la Asociación. o) Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos, conforme de la naturaleza de la asociación, su Escritura Constitutiva y sus presentes Estatutos. p) Las demás que le confieren la escritura Constitutiva y los presentes Estatutos, así como aquellos casos que se presenten y no están considerados en los mismos. **Arto. 23.** Son atribuciones del Presidente: a) Representar a la Asociación, Judicial y Extrajudicialmente, con las facultades de Apoderado Generalísimo. b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. c) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros. d) Firma las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros en unión del Secretario, así como los informes y documentos financieros en unión del Tesorero. Presentar ante la Asamblea General de Miembros el Informe de Trabajo Anual, el Plan de Trabajo Anual y cualquier otro documento de interés. Otorgar poderes generales o especiales, previo acuerdo de la Junta Directiva. Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros. **Arto. 24.** Son atribuciones del Vice-Presidente: Ser autoridad inmediata inferior al presidente, asistiéndolo en todas sus actuaciones. a) Sustituir al Presidente, con las atribuciones de éste, en caso de ausencia, impedimento o renuncia. b) Desempeñar otras funciones especiales asignadas por el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros. **Arto. 25.** Son

atribuciones del Secretario: a) Emitir las citatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, las que deberá entregar personalmente, y la Asamblea General de Miembros. b) Llevar el Libro de Actas de la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros, firmando las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de ambos organismos junto con el Presidente. c) Llevar el libro de registros de los Miembros de las Asociaciones. d) Llevar y custodiar el archivo de la Asociación. Evacuar la correspondencia de la Asociación. e) Librar toda clase de certificaciones. f) Las demás atribuciones asignadas por el presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros. **Arto. 26** Son atribuciones del Tesorero: a) Custodiar los bienes de la Asociación, depositando los fondos en la (s) instituciones (es) bancaria (s) que señale la Junta Directiva. b) Responder por la Contabilidad de la Asociación. c) Firmar con el Presidente los informes y documentos de carácter financiero. d) Velar por la elaboración del Informe Anual y el Presupuesto Anual de la Asociación que, previamente aprobados por la Junta Directiva, someterá ante la Asamblea General de Miembros. e) Velar por que se rinda cuentas periódicas de la situación financiera de la Asociación de las sesiones ordinarias de la Junta Directiva o cada vez que se le solicite. f) Impulsar la formación e incremento del patrimonio de la Asociación. g) Las demás atribuciones asignadas por el presidente de la Asociación. h) Las demás atribuciones asignadas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros. **Arto. 27** Son atribuciones del fiscal: a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones constitutivas, los Estatutos y las resoluciones y acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. b) Velar por la preservación y buen uso del patrimonio de la asociación. c) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación. **Arto. 28** Son atribuciones del Vocal: a) Ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas por la Junta Directiva. b) Sustituir en las funciones por ausencia temporal o definitiva a los miembros de la Junta Directiva, exceptuando al presidente, quien es sustituido por el Vice-Presidente. **CAPITULO VI. DE LAS COMISIONES DE PADRES DE FAMILIA POR GRADO.** **Arto. 29** Las comisiones de padres de familia por grado tendrán el número que se estime conveniente, se integraran por niveles educativos, aulas o cualquier otra forma operativa. Las mismas coadyuvarán al desarrollo de los programas y metas de la Asociación. Sus actividades específicas se determinarán por la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.** **Arto. 30** Las comisiones de Trabajos son grupos o equipos formados por un número variable de socio incorporados voluntariamente para la realización de actividades especiales en pro del desarrollo y el mejoramiento de la Escuela Ambientalita Nicaragüense, que serán constituidas y dirigidas por la Junta Directiva, la que determinará su contenido de trabajo, funcionamiento y duración, bien sea que funcionen de manera permanente o temporal según convenga en cada caso. **CAPITULO VIII DEL DIRECTOR,**

DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO. **Arto. 31** El director de la EAN será nombrado por la Junta Directiva de la Asociación y ratificado por mayoría simple por la Asamblea General de Socios. El director será la primera autoridad del centro educativo y es el responsable principal de la realización, en el mismo, de la política educativa de conformidad con los reglamentos establecidos por el Ministerio de Educación y la Republica de Nicaragua y de conformidad con el reglamento interno de la escuela. **Arto. 32** El personal docente y administrativo, se regirá conforme a las normas y reglamentos establecidos por el Ministerio de Educación del Gobierno de Nicaragua. **CAPITULO IX. DEL PATRIMONIO.** **Arto. 33** El patrimonio de la Asociación esta constituido por: a) El aporte voluntario de sus miembros, cuyo monto será determinado por la Asamblea General de Miembros. b) Las contribuciones, donaciones, herencias o legados de personas naturales o jurídicas, de instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, que se identifiquen con los objetivos de la Asociación. c) Las matrículas y colegiaturas pagadas por los alumnos de la EAN, que serán fijadas por el director con la aprobación de la Junta Directiva. d) Todos los bienes muebles o inmuebles adquiridos por la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos. **Arto. 34** Los miembros que por cualquier causa dejen de serlo, no podrán solicitar que se les reintegre lo aportado, ya que todos los aportes que hagan cualquiera de sus miembros pasara a formar parte del patrimonio de la Asociación. **Arto. 35** Para el logro de sus objetivos, la Asociación podrá adquirir toda clase de bienes urbanos o rurales o de cualquier otra naturaleza, recibir prestamos, comprar, vender e hipotecar toda clase de bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos y negocios jurídicos y ejecutar todo los actos y operaciones lícitas, que no estuvieron prohibidas para este tipo de Asociación, todo de conformidad con la ley, la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos. **CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **Arto. 36** La asociación podrá disolverse: a) Por las causas señaladas por el Artículo 24 de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. b) Por acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Miembros, convocada especialmente para tal efecto por la Junta Directiva, previa solicitud a esta de por lo menos tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. **Arto. 37** Para que la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Miembros, convocada especialmente para tratar sobre la disolución de la Asociación, pueda celebrarse, se necesitará la asistencia de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros fundadores y los miembros activos de la Asociación. Para que el acuerdo de disolución pueda tomarse, se necesita el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes. De no lograrse el quórum requerido o no acordarse la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá celebrarse una nueva sesión extraordinaria de la Asamblea General de Miembros con el mismo objeto hasta que transcurran seis meses a partir de esta sesión. **Arto. 38** De efectuarse la disolución de la Asociación, se procederá de inmediato a su liquidación y, una vez canceladas las obligaciones, el sobrante, si lo hubiere, será entregado a una

asociación civil sin fines de lucro que tenga objetivos similares a la Asociación **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Arto. 39 Estos Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones sin fines de lucro. Arto. 40 La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que sugieran entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. Las desavenencias o controversias que surgieron por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno, por tres miembros honorarios que designará la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. Arto. 41 Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General de Miembros por la votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados. **"SEGUNDA.** Sometida a votación la anterior propuesta, fue aceptado por unanimidad, quedando por lo tanto aprobados por los Estatutos de la Asociación Escuela Ambientalista Nicaraguense y en este mismo ratifican por unanimidad a la Junta Directiva Provisional electa en el Acto Constitutivo de la Asociación realizando en esta misma ciudad a las cuatro de la tarde del diecisiete de mayo del dos mil. De esta forma concluyó la Primera Asamblea Extraordinaria de Miembros. Firman en señal de aprobación de los presentes estatutos los siguientes miembros de la Junta Directiva y miembros fundadores de la Asociación Escuela Ambientalista Nicaraguense "EAN" Ninoska Guadalupe Gallo Rizo. Amelia Cano López. Lucía de los Angeles Sánchez Zeledón. Teresa del Socorro Cano Gutiérrez. Blanca Rosa Pérez. Doris María Cano Gutiérrez. Eva de Jesús Núñez. Miurel de Los Angeles Rosales Martínez. Edelma Ortiz Rodríguez. Aminta de Jesús Chávez Lezama. Miriam del Carmen Pérez Mora. Reina Victoria Flores Urbina. Francisca Yamilet Vázquez Hernández. José Ramón García. Juan Domingo Vázquez Alemán. María Ángela Gutiérrez Ponce. Socorro Villa Nueva Ortiz. Miriam Chavarria. Mercedes Vijil T. Pasó ante mí, del reverso del folio dos al frente del folio ocho de mi protocolo número seis que llevo en el año en curso y libro este primer testimonio a solicitud de FRANCISCA YAMILET VAZQUEZ HERNÁNDEZ, Presidente de la Asociación Escuela Ambientalista Nicaraguense, en seis hojas de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del diecinueve de enero del dos mil uno. Testado: dieciocho No vale. Entre líneas dieciséis Vale.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil ochocientos cuarenta y siete (1847) del folio cuatro mil novecientos veintitrés, al folio cuatro mil novecientos treinta y siete, Tomo II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - Managua, veinticinco de Enero del año dos mil uno. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por la Lic. Mercedes Vijil Teyssyre, fechados el diecinueve de Enero del año dos mil uno. - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO MINISTERIAL No. 5-2001

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar a la Licenciada María Josefina Rojas Romero, Sub-Directora General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Junio del año dos mil uno. - Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil uno. - Bertha Marina Arguello, Ministra por la Ley.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO
Y SERVICIO**

Reg. No. 3774 - M - 330427 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ILACOX

Clase (5).

Presentada: 14 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000925.

Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3773 - M - 330428 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio.

PRISTESIN-F

Clase (5).

Presentada: 14 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000926.

Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3772 - M - 330431 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

CENTRAVITA COLESTEROL

(El término "colesterol" no se reivindica en su conjunto)

Clase (5).

Presentada: 23 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000688.

Managua, 18 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 3771 - M - 330430 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

CENTRATIVA COMPLEJO VITAMINICO

(El término "complejo vitamínico" no se reivindica en su conjunto)

Clase (5).

Presentada: 23 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000689.

Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3770 - M - 330429 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

CENTRATIVA HUESOS FUERTES

(El término "huesos fuertes" no se reivindica en su conjunto)

Clase (5).

Presentada: 23 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000690.

Managua, 18 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3769 - M - 330439 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

CENTRAVITA MEMORIA Y CONCENTRACION

(Los términos "memoria y concentración" no se reivindican)

en su conjunto)

Clase (5).

Presentada: 23 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000691.

Managua, 18 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 3768 - M - 330433 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S. A., de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

CENTRAVITA TENSION Y ANSIEDAD

(Los términos Tensión y Ansiedad, no se reivindican en su conjunto)

Clase (5)

Presentada: 23 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000692.

Managua, 17 de Mayo del año 2001 Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3767 - M - 330432 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S. A., de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio.

CIFLOCIN

Clase (5)

Presentada: 23 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000693.

Managua, 18 de Abril del año 2001 Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 3766 - M - 330437 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S. A., de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio.

DIPRONOVA

Clase (5).

Presentada: 23 de Febrero del año 2001 Exp No 2001-000694

Managua, 18 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3765 - M - 330436 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S. A., de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio.

DOLOCAINE

Clase (5).

Presentada: 23 de Febrero del año 2001. Exp No 2001-000695.

Managua, 18 de Abril del año 2001 Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg No 3764 - M - 330435 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado Especial de UNIPHARM, S. A., de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FEXODINE

Clase (5).

Presentada: 23 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000696

Managua, 19 de Abril del año 2001 Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 3763 - M - 597122 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S. A., de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

FEXODINE D

Clase (5).

Presentada: 23 de Febrero del año 2001. Exp No 2001-000697.

Managua, 18 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3762 - M - 597121 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A.,
de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

LOWEX

Clase (5).

Presentada: 23 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000698.

Managua, 18 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3761 - M - 597120 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A.,
de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

NOVADOXINA

Clase (5).

Presentada: 23 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000699

Managua, 18 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 3760 - M - 597119 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A.,
de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

UNIPULMIN * E

Clase (5).

Presentada: 23 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000700.

Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-1

Reg. No. 3759 - M - 597142 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., de
Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

UNIPULMIN N

Clase (5).

Presentada: 23 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000701.

Managua, 18 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-1

Reg. No. 3758 - M - 330426 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., de
Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KOLOBA

Clase (5).

Presentada: 14 de Marzo del año 2001. Exp.No. 2001-000927.

Managua, 16 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3756 - M - 330230 - Valor C\$ 90.00

Dr. Edmundo Castillo Ramirez, Apoderado de PUBLICAR,
S.A. de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

PaginasAmarillas.com

PUBLICAR

Clase (38).

Presentada: 19 de Marzo del año 2001. Exp.No. 2001-000942

Managua, 17 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3757 - M - 330234 - Valor C\$ 90.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de PUBLICAR, S.A. de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

PaginasAmarillas.com

PUBLICAR

Clase (42)

Presentada: 19 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000943

Managua, 17 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3798 - M - 0319280 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (42)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000572.-

Managua, 10 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3799 - M - 0319279 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (37)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000571.-

Managua, 11 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3800 - M - 0319278 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (4)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000570.-

Managua, 11 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 3801 - M - 0319277 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios



Clase (42)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000566.-

Managua, 11 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3802 - M - 0319276 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (40)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000565.-

Managua, 11 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 3803 - M. 0319275 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de
PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil,
solicita Registro de Marca de Servicios:

**Clase (39)**

Presentada: 13 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000564.-

Managua, 11 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 3804 - M. 0319274 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de
PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil,
solicita Registro de Marca de Servicios:

**Clase (37)**

Presentada: 13 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000563.-

Managua, 11 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3805 - M. 0319273 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de
PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil,

solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

**Clase (4)**

Presentada: 13 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000562.-

Managua, 11 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 3806 - M. 0319271 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de PETROLEO
BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro
de Marca de Servicios:



PetroBrax

Clase (42)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000554.-

Managua, 11 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3807 - M. 0319272 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de PETROLEO
BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase (1)**

Presentada: 13 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000561.-

Managua, 11 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3808 - M. 0319270 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios:



PetroBrax

Clase (40)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000553.-

Managua, 11 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3809 - M. 0319269 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios:



PetroBrax

Clase (39)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000552.-

Managua, 11 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3810 - M. 0319268 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios:



PetroBrax

Clase (37)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000551.-

Managua, 11 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 3811 - M. 0319267 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



PetroBrax

Clase (4)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000550.-

Managua, 11 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 3812 - M. 0319266 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de PETROLEO BRASILEIRO S/A-PETROBRAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



PetroBrax

Clase (1)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000549.-

Managua, 11 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3813 - M. 0319281 - Valor C\$ 90.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de UNIROYAL CHEMICAL COMPANY, INC. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLUPRO

Clase(1)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000914.-

Managua, 15 de Mayo del año 2001 - Mario Ruíz Castillo,
Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 3814 - M. 0319291 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia García Fonseca, Apoderado de BANCO
NACIONAL DE MEXICO, S.A., de México, solicita Registro
de Marca de Servicio:



artikos

Clase(42)

Presentada: 9 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000877.-

Managua, 15 de Mayo del año 2001 - Mario Ruíz Castillo,
Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 3815 - M. 0319290 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia García Fonseca, Apoderado de BANCO
NACIONAL DE MEXICO, S.A., de México, solicita Registro
de Marca de Servicios:



artikos

Clase(36)

Presentada: 9 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000876.-

Managua, 15 de Mayo del año 2001 - Mario Ruíz Castillo,
Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 3816 - M. 0319289 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia García Fonseca, Apoderado de BANCO
NACIONAL DE MEXICO, S.A., de México, solicita Registro
de Marca de Servicios:



artikos

Clase(35)

Presentada: 9 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000875 -

Managua, 15 de Mayo del año 2001 - Mario Ruíz Castillo,
Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 3817 - M. 0319284 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de
PURADYN FILTER TECHNOLOGIES, INCORPORATED, de
EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PURADYN

Clase(7)

Presentada: 14 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000928 -

Managua, 16 de Mayo del año 2001.- Mario Ruíz Castillo,
Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 3818 - M. 0319293 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de SUPER
DE ALIMENTOS, S.A., de Colombia, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30)

Presentada: 13 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000916.-

Managua, 15 de Mayo del año 2001 - Mario Ruíz Castillo,
Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 3819 - M. 0319292 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de SUPER
DE ALIMENTOS, S.A., de Colombia, solicita Registro de

Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 13 de Marzo del año 2001 Exp. No. 2001-000915.-

Managua, 15 de Mayo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg No. 3820 - M. 673439 - Valor C\$ 90.00

Sergio Núñez Brenes, Representante Legal de DROGUERIA NUÑEZ & CIA LTDA (S Y A NUÑEZ & CIA LTD), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

OSTEOFORT

Clase (5)

Presentada: 21 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-001000 -

Managua, 18 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg No. 3821 - M. 673438 - Valor C\$ 90.00

Dr. Sergio Ramón Núñez Brenes, Representante Legal de DROGUERIA NUÑEZ & CIA LTDA (S Y A NUÑEZ & CIA LTD de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

VAPOL

Clase (5)

Presentada 02 de Enero de 2001. Exp. No. 2001-00048.-

Managua, 19 de Enero de 2001 - Mario Ruiz Castillo, Subdirector

3-1

Reg No. 3822 - M. 0319283 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de PRODUCTOS LIPO, S.A. de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CANDELI

Clase (30)

Presentada: 13 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000917.-

Managua, 16 de Mayo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg No. 3823 - M. 0319282 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de PRODUCTOS LIPO, S.A. de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LIPO

Clase (30)

Presentada: 13 de Marzo del año 2001 Exp. No. 2001-000918.-

Managua, 16 de Mayo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg No. 3824 - M. 0319288 - Valor C\$ 720.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de ENI S.P.A. de Italia, solicita Registro de Marca de Servicios



Clase (42)

Presentada 9 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000874.-

Managua, 15 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg No. 3825 - M. 0319287 - Valor C\$ 720.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de ENI S.P.A. de Italia, solicita Registro de Marca de Servicios:



Eni

Clase (41)

Presentada: 9 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000873.-

Managua, 15 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3826 - M. 0319286 - Valor C\$ 720.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de ENI
S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Servicios



Eni

Clase (40)

Presentada: 9 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000872.-

Managua, 15 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3827 - M. 0319285 - Valor C\$ 720.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de ENI
S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Servicios:



Eni

Clase (39)

Presentada: 9 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000871.-

Managua, 15 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3852 - M. 0334233 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de
SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG., de Suiza, solicita

Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (1)

Presentada: 20 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000986.-

Managua, 18 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 3853 - M. 0334228 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SAO PAULO
ALPARGATAS S/A, de Brasil, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio



Clase (25)

Presentada: 20 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000982.-

Managua, 22 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 3854 - M. 0334227 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SAO PAULO
ALPARGATAS S/A, de Brasil, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 20 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000981.-

Managua, 22 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 3855 - M. 0334226 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HERMES INTERNATIONAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HERMÉS

Clase(3)

Presentada: 20 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000964 -

Managua, 21 de Mayo del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3856 - M. 0334224 - Valor C\$ 720.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de F. HOFFMANN-LAROCHE AG, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

elevit
cosmetics

Clase(5)

Presentada: 20 de Marzo del año 2001 Exp. No. 2001-000962.-

Managua, 18 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3857 - M. 060334231 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SAO PAULO ALPARGATAS S/A, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAMOA

Clase(25)

Presentada: 20 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000984.-

Managua, 22 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,

Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3858 - M. 0334229 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SAO PAULO ALPARGATAS S/A, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(25)

Presentada 20 de Marzo del año 2001 Exp. No. 2001-000983 -

Managua, 22 de Mayo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 3859 - M. 0334235 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG, de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicio:



Clase(42)

Presentada: 20 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000988.-

Managua, 18 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3860 - M. 0334639 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KEMIN INDUSTRIES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(5)

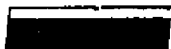
Presentada: 21 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000999.-

Managua, 18 de Mayo del año 2001.- Mario Ruíz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3861 - M. 0334154 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de
SYNGENTA LIMITED, de Reino Unido, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 20 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-
000990.-

Managua, 18 de Mayo del año 2001.- Mario Ruíz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3862 - M. 0334153 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de
SYNGENTA LIMITED, de Reino Unido, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 20 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-
000989.-

Managua, 18 de Mayo del año 2001.- Mario Ruíz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3863 - M. 0334234 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de
SYNGENTA PARTICIPATIONS, A.G., de Suiza, solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 20 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000987.-

Managua, 18 de Mayo del año 2001.- Mario Ruíz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3864 - M. 0334155 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de TWENTIETH
CENTURY FOX FILM CORPORATION., de EE.UU., solicita
Registro de Marca de Servicio:

MINUTO CERO

Clase (41)

Presentada: 20 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000991.-

Managua, 18 de Mayo del año 2001.- Mario Ruíz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3865 - M. 0354638 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HEALTHCO
LIMITED., de Islas Británicas, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

KIDCAICID

Clase (5)

Presentada: 20 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000996.-

Managua, 18 de Mayo del año 2001.- Mario Ruíz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3866 - M. 0334232 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de S.C.
JOHNSON & SON, INC., de EE.UU., solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:

GLADETOQUE MAGICO

Clase (5)

Presentada: 20 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000985.-

Managua, 18 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3867 - M. 0334225 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HEARST COMMUNICATIONS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

COSMOPOLITAN**Clase (36)**

Presentada: 20 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000963.-

Managua, 21 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3868 - M. 0334223 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de VIACOM INTERNATIONAL INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

DJ NICK**Clase (41)**

Presentada: 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000641.-

Managua, 10 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3880 - M. 0334222 - Valor C\$ 720.00

Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de BESTFOODS, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Clase (29)**

Presentada: 2 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000376.-

Managua, 9 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3871 - M. 0334156 - Valor C\$ 720.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO LIMITED, de Islas Británicas, solicita Registro de Marca de Comercio:

CALCININ**Clase (5)**

Presentada: 20 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000993.-

Managua, 18 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3872 - M. 0334157 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO LIMITED, de Islas Británicas, solicita Registro de Marca de Comercio:

CALKID**Clase (5)**

Presentada: 20 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000994.-

Managua, 18 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3873 - M. 0334158 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO LIMITED, de Islas Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KIDCAL**Clase (5)**

Presentada: 20 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000995.-

Managua, 18 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3945 - M. 224491 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Antonieta Fiallos Gutiérrez, Apoderado de REPSOL YPF, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (4)

Presentada: 8 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000856.-

Managua, 11 de Mayo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3946 - M. 509098 - Valor C\$ 90.00

Ernesto Antonio Espinoza Morales, Gestor Oficioso de FORD MOTOR COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POWER STROKE

Clase (12)

Presentada: 14 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000921.-

Managua, 16 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3947 - M. 509097 - Valor C\$ 90.00

María José Bendaña Guerrero, Apoderado de VELOCITEL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

VELOCITEL

Clase (42)

Presentada: 15 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000935.-

Managua, 11 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3948 - M. 224479 - Valor C\$ 90.00

María José Bendaña Guerrero, Apoderado de VELOCITEL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

VELOCITEL

Clase (38)

Presentada: 15 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000934.-

Managua, 16 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3949 - M. 224475 - Valor C\$ 90.00

María José Bendaña Guerrero, Apoderado de VELOCITEL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

VELOCITEL

Clase (36)

Presentada: 15 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000932.-

Managua, 16 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3950 - M. 509100 - Valor C\$ 90.00

María José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALLERGAN INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUMIGAN

Clase (5)

Presentada: 14 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000920.-

Managua, 16 de Mayo del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3951 - M. 224478 - Valor C\$ 90.00

María José Bendaña Guerrero, Apoderado de VELOCITEL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

VELOCITEL

Clase(37)

Presentada: 15 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000933.-

Managua, 16 de Mayo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3952 - M. 509857 - Valor C\$ 90.00

Maria José Bendaña Guerrero, Apoderado de VELOCITEL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VELOCITEL**Clase(9)**

Presentada: 15 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000930.-

Managua, 16 de Mayo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3953 - M. 224477 - Valor C\$ 90.00

Maria José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALLERGAN INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EYEBREX**Clase(5)**

Presentada: 21 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000997.-

Managua, 18 de Mayo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3954 - M. 224476 - Valor C\$ 90.00

Maria José Bendaña Guerrero, Apoderado de VELOCITEL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VELOCITEL**Clase(16)**

Presentada: 15 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000931.-

Managua, 16 de Mayo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 3955 - M. 509864 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de JOICO LABORATORIES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VEROCOLOR**Clase(3)**

Presentada: 23 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-001015.-

Managua, 22 de Mayo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3956 - M. 509861 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de JOICO LABORATORIES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIAGE**Clase(3)**

Presentada: 23 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-001011.-

Managua, 22 de Mayo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3957 - M. 509865 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de SCHERING AKTIENGESSELLCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CIODEN**Clase(5)**

Presentada: 23 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-001017.-

Managua, 22 de Mayo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3958 - M. 509862 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de JOICO LABORATORIES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

K-PAK

Clase(3)

Presentada: 23 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-001012.-

Managua, 22 de Mayo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3959 - M. 509858 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de JOICO LABORATORIES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KERAPRO

Clase(3)

Presentada: 23 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-001013.-

Managua, 22 de Mayo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3960 - M. 509860 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVANCAL

Clase(5)

Presentada: 23 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-001010.-

Managua, 22 de Mayo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3961 - M. 509863 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de JOICO

LABORATORIES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INTEGRITY

Clase(3)

Presentada: 23 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-001014.-

Managua, 22 de Mayo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3962 - M. 509094 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de JOICO LABORATORIES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JOIGEL

Clase(3)

Presentada: 23 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-001016.-

Managua, 22 de Mayo del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)

Reg. No. 750 - M. 208950 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 159-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR) Managua, nueve de Noviembre del Dos mil. Las cuatro y diez minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha treinta y uno de Octubre del Dos mil, VISION GLOBAL, S.A. solicitó a TELCOR, renovación de licencia para la prestación del servicio de TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por VISION GLOBAL, S.A. ha

cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artos. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a VISION GLOBAL, S.A, la licencia no. Lic-2000-TVS-026, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRIKA, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada VISION GLOBAL, S.A, con ubicación geográfica longitud 86°11'30"O y latitud 11°54'39"N, teniendo como principal área de cobertura EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artos. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artos. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese. - ING MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

Reg. No. 749 - M 208951 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 160-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR) Managua, nueve de Noviembre del Dos mil. Las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha veinte de Octubre del Dos mil, CABLE RAMA, S.A, solicitó a TELCOR, renovación de licencia, para la prestación del servicio de TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRIKA, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura EL MUNICIPIO DE EL RAMA, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por CABLE RAMA, S.A, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artos. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General

de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **CABLE RAMA, S.A.** la licencia no. Lic-2000-TVS-016, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **CABLE RAMA, S.A.** con ubicación geográfica longitud 84°13'00"O y latitud 12°09'00"N, teniendo como principal área de cobertura **EL MUNICIPIO DE EL RAMA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos

que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. - ING MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

Reg. No. 742 - M. 208952 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 161-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR), Managua, catorce de Noviembre del Dos mil Las diez y diez minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha diecisiete de Julio del Dos mil, **LA MORENITA, S.A.** solicitó a TELCOR, la asignación de una licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LOS MUNICIPIOS DE BLUEFIELDS, CORN ISLAND, CUKRA HILL, RAMA, PUNTA GORDA, CUKRA RIVER, RIO ESCONDIDO, ORINOCO, CUENCA DE LAGUNA DE PERLAS Y BLUFF**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **LA MORENITA, S.A.** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; art. 99 de la Constitución Política; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a LA MORENITA, S.A, la licencia no. Lic-2000-RDS-112, en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO LA MORENITA**, en la frecuencia 102.1 MHZ, con ubicación geográfica longitud 83°45'03"O y latitud 12°00'54"N, teniendo como principal área de cobertura **LOS MUNICIPIOS DE BLUEFIELDS, CORN ISLAND, CURA HILL, RAMA PUNTA GORDA, CUKRA RIVER, RIO ESCONDIDO, ORINOCO, CUENCA DELAGUNA DE PERLAS Y BLUEFF**

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor, hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese.- ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

Reg. No. 741 - M. 208953 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA No. 162-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR) Managua, catorce de Noviembre del Dos mil. Las diez y cincuenta minutos de la mañana

VISTOS RESULTA

Con fecha quince de Agosto del Dos mil, **JOEL ENRIQUE RODRIGUEZ GUTIERREZ**, solicitó a TELCOR asignación de licencia, para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **JOEL ENRIQUE RODRIGUEZ GUTIERREZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; art. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26

del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgara **JOEL ENRIQUE RODRIGUEZ GUTIERREZ**, la licencia no. Lic-2000-TVS-024, en carácter de asignación para la instalación, operación y prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del Dos mil tres, a través de la Estación denominada **TV POR CABLE PUEBLO NUEVO**, con ubicación geográfica longitud 86°29'00"O y latitud 13°22'00"N, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO**

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y Reglamentos respectivos para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley no. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley no. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese. - ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General

Reg. No. 743 - M. 208954 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA
No. 163-2000

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR), Managua, catorce de Noviembre del Dos mil. Las una y diez minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintinueve de Octubre del Dos mil, **COMUNICADORES UNIDOS, S.A.** solicitó a TELCOR renovación de licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO DE NICARAGUA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **COMUNICADORES UNIDOS, S.A.** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, artículo 99 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 10,

16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **COMUNICADORES UNIDOS, S.A.**, la licencia no. Lic-2000-RDS-056, en carácter de renovación para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **FURIA MAGIC**, en las frecuencias 96.7 MHz y 281.700 MHz, con ubicación geográfica longitud 86°17'03"O, 86°16'00"O y latitud 12°00'28"N, 12°09'00"N, teniendo como área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO DE NICARAGUA**. Se cancela automáticamente la licencia no. Lic-97-RDS-024, emitida por TELCOR el 16 de Septiembre de 1997

II

Es Obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijan las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional,

proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán de cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. - ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 3523 - M. 0256131 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 453, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

OSMIN ALBERTO SOLANO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 27 de Enero de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3492 - M. 507415 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 798, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

JOSE NEFTALI TORRES MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 3482 - M. 507413 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 798, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

EDGARDO ANTONIO RUIZ ZAMBRANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 3483 - M. 0257519 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 720, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

ANA FRANCISCA CASTRO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 2000 - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 3484 - M. 0257520 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 741, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

MARTHA ADILIA SEQUEIRA BELLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Abril del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 16 de Abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 3489 - M. 0239432 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 325, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR**

CUANTO:

MARIA EUGENIA ROSALES CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Químicas **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 8 de Julio del 1998. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 3525 - M. 0259865 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 343, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

LA DOCTORA GLADYS AMANDA JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **PORTANTO:** Le extiende el Título de Especialista en Pediatría, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 2 de Mayo del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 3373 - M. 506618 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 127, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

MARLON ERNESTO VILCHEZ MOLINA, ha cumplido

con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Químicas **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de Septiembre del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León

Reg. No. 3488 - M. 0268457 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0183, Partida No. 6414, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALEIDA DEL PILAR CALDERON RUIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera Trabajo Social y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Trabajo Social, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, treinta de Marzo de 2001. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora

Reg. No. 3490 - M. 506640 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0172, Partida No. 6393, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD**

CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

FRANCYS CAROLINA HERNÁNDEZ GUADAMUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Marzo de año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Juan José Icaza Martínez.

Es conforme Managua, ocho de Marzo de 2001. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 4237 - M. 509024 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1152, Página 176, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica "Redemptoris Mater". **POR CUANTO:**

ENRIQUE JOSE LOPES COLLADOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, dos días del mes de Junio de dos mil uno. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - Managua, dos días del mes de Junio del dos mil uno. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4238 - M. 509023 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la

Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1157, Página 178, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica "Redemptoris Mater". **POR CUANTO:**

MARIA MERCEDES GONZALEZ ARAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, dos días del mes de Junio de dos mil uno. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - Managua, dos días del mes de Junio del dos mil uno. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4327 - M. 509663 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 015, Tomo III del Libro de Registro de Título de graduados en la Escuela de Estadística que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR TANTO:**

PASTORA ILEANA HERNANDEZ GARCIA, natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Estadísticas Económicas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo conceden

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval

Es conforme Managua, once de Noviembre de 1998. - Lic. Róger Joaquín Murillo S., Departamento de Admisión y Registro.